ACTA ACLARATORIA No 1 AL ADICIONAL No 2 EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No CO1.PCCNTR. 3169351 DEL 12 DE ENERO DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER y FABIAN GODOY ZABALA CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DEL "FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

Entre los suscritos**, JOHN JAIME RUIZ MACÍAS,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.541.591 expedida en Bucaramanga, Santander, en calidad de Secretario del Interior Departamental, nombrado mediante Decreto No. 709 del 29 de diciembre de 2021 y posesionado mediante acta de posesión No. 0003 del 01 de enero de 2022, en uso de sus facultades delegadas por el Gobernador del Departamento para suscribir contratos mediante el Decreto Departamental No. 621 de noviembre 16 de 2021, a quien le fueron otorgadas facultades para contratar hasta el mes de Diciembre de 2021, mediante Ordenanza 70 del veintidós (22) de diciembre de 2021, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, Entidad Estatal, con NIT 890201235-6 quien para efectos del presente contrato se denomina **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por otra **FABIAN GODOY ZABALA,** identificado con cedula de ciudadanía No 93.374.765 expedida en Ibagué, quien afirma encontrarse capacitado, sin conflicto de intereses, ni inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar la presente **ACTA ACLARATORIA**, que se regirá por las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que el Departamento de Santander suscribió contrato de suministro No CO1.PCCNTR. 3169351 del 12 de enero de 2022, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DEL "FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER". **2.** Que el día 22 de junio de 2022 se suscribió adicional No 2 en valor y plazo al contrato **N° CO1.PCCNTR. 3169351 DEL 12 DE ENERO DE 2022,** cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DEL "FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER". 3.** Que se evidenció un error de digitación en la minuta del adicional No 2 en valor y plazo del contrato No **N° CO1.PCCNTR. 3169351 DEL 12 DE ENERO DE 2022** al digitar el lugar de expedición de la cedula del contratista. **4.** Que se evidenció un error de digitación en la minuta del adicional No 2 en valor y plazo del contrato No **CO1.PCCNTR. 3169351 DEL 12 DE ENERO DE 2022** en la cláusula **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO**, al omitir el plazo total del contrato.**5.** Que la Ley 1437 de 2011 señala: "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". **6**.Que el Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", dice: "ARTICULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFIA, DE MECANOGRAFIA O DE ARITMETICA. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección." **7.** Que el secretario del interior considera conveniente la suscripción del presente aclaratorio, a efectos de evitar ambigüedades

que puedan generar confusiones en la ejecución del mismo, por consiguiente, conforme lo manifestado, se procederá a **ACLARAR** la minuta del contrato así: **PRIMERO:** "… *y por otra **FABIAN GODOY ZABALA,** identificado con cedula de ciudadanía No 93.374.765 expedida en Ibagué, quien afirma encontrarse capacitado, sin conflicto de intereses, ni inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**.."* **SEGUNDO: QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** *Adiciónese el plazo del contrato de suministro No CO1.PCCNTR. 3169351 DEL 12 DE ENERO DE 2022, por TRES (03) MESES. **PARAGRAFO PRIMERO**: PLAZO TOTAL DEL CONTRATO: Teniendo en cuenta el plazo del presente adicional, el plazo total del contrato de suministro 3169351 DEL 12 DE ENERO DE 2022 asciende a SIETE (07) MESES.* **TERCERO:** En todo lo demás se mantienen vigente las consideraciones y clausulado del contrato **No CO1.PCCNTR. 3169351 DEL 12 DE ENERO DE 2022.**

En consecuencia, se suscribe la presente acta aclaratoria No 1 y se firma en Bucaramanga, a los VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2022.

EL DEPARTAMENTO,

JOHN JAIME RUIZ MACÍAS
Secretario del Interior

EL CONTRATISTA,

FABIAN GODOY ZABALA

PROYECTÓ Y REVISÓ:

EFREN SUAREZ VILLABONA -SUPERVISOR DEL CONTRATO